



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00808 00
AUTO No. 1903

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, catorce de diciembre de dos mil veinte

Presentó FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S, demanda ejecutiva singular en contra de la señora LUZ AMPARO ACEVEDO RODAS, para el cobro de un título valor – *pagare*.

CONSIDERACIONES

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla (Subrayas y Negrilla con intención).

Ahora bien, la parte actora determina la competencia atendiendo al lugar de cumplimiento de la obligación, según se desprende del acápite de competencia, cuantía y procedimiento del libelo demandatario; así las cosas, resulta menester traer a colación lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 28 del C.G.P, el cual preceptúa:

“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...) (Negrillas y Subrayas del Despacho)

En ese orden de ideas y según la norma citada, se puede establecer que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio son los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, por cuanto el lugar de cumplimiento de la obligación, según se desprende del instrumento cartular traído a juicio, es dicha ciudad.

Adicionalmente, se advierte que el domicilio del llamado a juicio, también radica en la ciudad de Medellín, según se afirma en el acápite introductorio de la demanda, razón por la cual, tampoco resultaría factible para este juzgador conocer del presente juicio ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el factor territorial, ya que se estima que en derecho corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín (Reparto), por considerar que es a éstos a los que les compete conocer del presente asunto, en razón al lugar del cumplimiento de la obligación establecida en el título valor- *pagare*, base de recaudo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d92403f1af5ccaf589c35918200d440eead5a30278487d102ab20569cc5e302**
Documento generado en 14/12/2020 11:33:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>